CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 1º., Civil de Pequeñas Causas a través de correo electrónico el 04 de Marzo de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, por las Elecciones a Senado y Cámara. Dentro del término transcurrido hubo vacancia judicial en el mes de Abril por Semana Santa. Santiago de Cali 27 de Abril de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

## AUTO INTERLOCUTORIO Nº 742

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00125-00 Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., contra el señor FERNANDO CARABALI ORDOÑEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

## **RESUELVE**

PRIMERO. ORDENASE al demandado, FERNANDO CARABALI ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.334.038, se sirva PAGAR a favor de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con Nit. 800.161.568-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.766.064), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento fue del 07 de Octubre de 2021.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º., del presente literal, desde el 08 de Octubre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.455.738, y T.P. No. 325.391 del C.S.J., para actuar como apoderada suplente de la entidad demandante (endosataria en propiedad).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA BURAN BUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. <u>070</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

0 4 MAY 2022

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria